NOTA DNC N° 8612 /2020

Asunción, 21 de mayo de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	382900
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Servicio de mantenimiento y Reparación de maquinarias/vehículos
Entidad	Municipalidad de Itanara
UOC/UEP	UOC
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☐ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☐ Contrato Abierto ☐ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☐ Plurianual ☐ Producción Nacional ☐ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	Difusión con Observaciones

Aspectos Observados

1- La fecha tope de consultas, no se ajusta a la normativa vigente.

2- Remitir el dictamen, conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 1890/20.

3- En el SICP no se visualiza el registro de firmas del Lic. Rodolfo Hidalgo; Contador. Solicitamos actualizar el Registro de firmas. Recordamos a la convocante que la UOC debe comunicar los responsables de la suscripción de los CDP por mesa de entrada y a través del SICP, por otro lado, recordamos que el registro de contrataciones públicas mencionado en la Ley deberá mantenerse actualizado por el funcionario responsable, de conformidad a lo estipulado en la norma legal y a lo dispuesto reglamentariamente por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

4- Anexo B: Visualizamos que en el pliego no figura uno de los puntos, solicitamos corregir la enumeración.

5- Visualizamos inconsistencia en el SICP, respecto a las Especificaciones técnicas que fugaran en el Pliego, recordamos a la convocante, que los datos de los ítems que figuran en la lista de precios, deben coincidir íntegramente con los del pliego (número de orden, descripción, cantidad, etc.). Solicitamos corregir la enumeración.

6- Es responsabilidad de la UOC de cada convocante, verificar la publicación de sus llamados, si los mismos fueron observados, a fin de realizar las acciones que sean pertinentes.

7- Recordamos a la convocante que la máxima autoridad institucional, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

8- Además, la verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.

9- Así también, la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria.

10- En ningún caso, la verificación y difusión de los actos del proceso de contratación impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación previstos en la Ley

Consideraciones Normativas

1. Ley N°2051/03: (Art. 28, 30, 34 inc. “c”);
2. Ley N° 6355/19
3. Decreto N° 2992/19: (Art. 11, 33, 81, 84 y 98).
4. Resolución DNCP N° 5695/19. (Art. 2, 12, 15 inc “c”, 17 ,24, 30, 38, 63, 67 y 69)
5. Resolución DNCP N° 1890/20.

edboy
Dpto. de Atención a Municipios
edboy@dncp.gov.py